

APLICACIÓN ARTÍCULO 73

ARTÍCULO 1º: EL PROCESO SERÁ VOLUNTARIO Y SE EJECUTARÁ POR ÚNICA VEZ. EL/LA DOCENTE O SU REPRESENTANTE LEGAL PODRÁ PRESENTAR POR MESA DE ENTRADAS DE CADA UNIDAD DE TRABAJO SU SOLICITUD HASTA LAS 12.00 HS. DEL 5 DE JULIO DE 2019.

ARTÍCULO 2º. EL DOCENTE ALCANZADO POR LA PRESENTE NORMATIVA SERÁ EVALUADO EN FORMA INDEPENDIENTE EN CADA CARGO INTERINO QUE EL/LA DOCENTE MANIFIESTE VOLUNTAD DE REGULARIZAR DENTRO DE CADA UNIDAD DE TRABAJO, TENIENDO EN CUENTA LAS FUNCIONES DE SU RESPECTIVO CARGO Y DEDICACIÓN DOCENTE.

ARTÍCULO 3º: SE ESTABLECE QUE PODRÁN INGRESAR AL PROCEDIMIENTO DE REGULARIZACIÓN LOS/LAS DOCENTES INTERINOS QUE AL 1 DE ABRIL DE 2018 REVISTEN CINCO O MÁS AÑOS DE ANTIGÜEDAD AGRUPADOS EN LAS SIGUIENTES CATEGORÍAS:

- A) DOCENTES INTERINOS CON AL MENOS 5 AÑO DE ANTIGÜEDAD ININTERRUMPIDOS EN TAL CONDICIÓN
- B) DOCENTES QUE REVISTAN CARÁCTER TRANSITORIO CON CARGO FINANCIADO CON PUNTOS GENUINOS Y 5 AÑOS DE ANTIGÜEDAD
- C) DOCENTES INTERINOS CON AL MENOS CINCO AÑOS DE ANTIGÜEDAD EN CUALQUIER CARÁCTER

ARTÍCULO 4º: SE CONSIDERARÁN CARGOS PASIBLES DE SER REGULARIZADOS A TRVÉS DE ESTE MECANISMO AQUELLOS EN LOS CUALES EL DOCENTE HAYA SIDO DESIGNADO HASTA EL 01 DE ABRIL DE 2018 INCLUSIVE.

ARTÍCULO 5º: SE ESTABLECERÁ UNA COMISIÓN COORDINADORA POR UNIDAD DE TRABAJO, LA QUE QUEDARÁ CONSTITUIDA POR: EL/LA SECRETARIO/A ACADÉMICO/A O EL/LA REPRESENTANTE DE LA UNIDAD DE TRABAJO, REPRESENTANTES DE LOS GREMIOS DOCENTES (TITULAR Y SUPLENTE), UN MIEMBRO DOCENTE DEL CONSEJO DIRECTIVO (TITULAR Y SUPLENTE).

ARTÍCULO 6º: SERÁN FUNCIONES DE LA COMISIÓN COORDINADORA:

- INFORMAR A LA AUTORIDAD DE CADA UNIDAD DE TRABAJO EL LISTADO DE DOCENTES QUE CUMPLEN LAS CONDICIONES PARA REGULARIZAR POR EL ART. 73 DEL CONVENIO COLECTIVO DE TRABAJO.
- ESTABLECER UN CRONOGRAMA DE EVALUACIONES PARA LOS DOCENTES QUE SE ACOJAN A LA PRESENTE NORMATIVA.
- CONSTITUIR LOS JURADOS EVALUADORES Y RESPECTIVOS VEEDORES.
- PUBLICAR EL LISTADO DE DOCENTES QUE PUEDEN CONFORMAR LOS JURADOS EVALUADORES Y DE VEEDORES.
- TRAMITAR LAS RECUSACIONES Y EXCUSACIONES Y ELEVARLAS A LA AUTORIDAD DE CADA UNIDAD DE TRABAJO PARA LA EMISIÓN DEL ACTO RESOLUTIVO.
- COMUNICAR A LOS DOCENTES LA FECHA RESPECTIVA DE SU EVALUACIÓN.

ARTÍCULO 7º: LOS JURADOS EVALUADORES SERÁN INTEGRADOS POR TRES DOCENTES TITULARES Y TRES SUPLENTE, QUE PERTENEZCAN AL ÁREA DE CONOCIMIENTO DEL DOCENTE EVALUADO. UN MIEMBRO TITULAR Y SUPLENTE DEBERÁN SER EXTERNOS A LA UNIDAD DE TRABAJO DE LA UNSJ A LA QUE PERTENECE EL CARGO EN EL QUE SE EVALÚA AL/LA DOCENTE.

ARTÍCULO 8°: LOS JURADOS EVALUADORES SERÁN PROPUESTOS POR LA COMISIÓN COORDINADORA DE CADA UNIDAD DE TRABAJO A LA AUTORIDAD Y RATIFICADA POR RESOLUCIÓN DEL CONSEJO DIRECTIVO.

ARTICULO 9°: LOS MIEMBROS DOCENTES QUE INTEGREN LOS JURADOS EVALUADORES DEBERÁN:

- REVISTIR CARGO DE CARÁCTER REGULAR EN IGUAL O SUPERIOR CATEGORÍA A LA DEL DOCENTE A EVALUAR.
- DESTACARSE EN EL ÁREA DISCIPLINAR POR SU LABOR DOCENTE, DE INVESTIGACIÓN, CREACIÓN O EXTENSIÓN.

ARTÍCULO 10: SON FUNCIONES DE LOS JURADOS EVALUADORES:

- EVALUAR AL DOCENTE CONFORME AL PROCEDIMIENTO ESTABLECIDO POR LA PRESENTE NORMA.
- APLICAR EL PROCEDIMIENTO QUE ESTABLEZCA PARA LA EVALUACIÓN LA COMISIÓN COORDINADORA
- ELEVAR EL DICTAMEN FUNDADO A LA COMISIÓN COORDINADORA DE LA EVALUACIÓN, DENTRO DE LOS 3 DÍAS HÁBILES DE HABER DESARROLLADO EL COLOQUIO Y EXAMINADO LA DOCUMENTACIÓN PRESENTADA POR EL DOCENTE.
- ENTENDER Y RESOLVER SOBRE LAS RECUSACIONES

ARTÍCULO 11°: EL PROCESO DE EVALUACIÓN SE EFECTUARÁ EN EL ÁREA DEL CONOCIMIENTO DONDE SE DESEMPEÑA EL DOCENTE, SOBRE LA BASE DEL CURRÍCULUM DEL DOCENTE, CONFORME AL FORMULARIO DEL SISTEMA SIGEVA UNSJ Y EL COLOQUIO.

ARTÍCULO 12: LA DOCUMENTACIÓN INDICADA EN EL ARTÍCULO 11 (CURRÍCULUM SIGEVA) DEL DOCENTE DEBE SER PRESENTADA POR MESA DE ENTRADAS DE LA UNIDAD DE TRABAJO CONFORME A LAS FECHAS ESTIPULADAS. SE DEBERÁ PRESENTAR UNA SOLICITUD POR CADA CARGO A REGULARIZAR.

ARTÍCULO 13°: EL CURRÍCULUM Y EL INFORME TIENEN CARÁCTER PÚBLICO Y DE DECLARACIÓN JURADA.

ARTÍCULO 14°: LA EVALUACIÓN, EN TODOS LOS CASOS, SE REALIZA TENIENDO COMO BASE EL CURRÍCULUM Y EL COLOQUIO, LOS QUE SERÁN PONDERADOS SEGÚN LA CATEGORÍA, LA DEDICACIÓN Y LAS FUNCIONES DEL CARGO DOCENTE A EVALUAR.

ARTÍCULO 15°: EN EL CASO EN QUE EL DOCENTE SOLICITE REGULARIZAR MÁS DE UN CARGO INTERINO CON DISTINTAS CATEGORÍAS O EN ÁREAS DIFERENTES SERÁ EVALUADO EN TODAS ELLAS.

ARTÍCULO 16°: EL JURADO EVALUADOR PUEDE CONVOCAR AL DOCENTE PARA REQUERIR CERTIFICACIONES, DOCUMENTACIÓN QUE ACREDITEN LA LABOR DESARROLLADA O ACLARACIONES QUE CONSIDERE PERTINENTES.

ARTÍCULO 17°: EL JURADO EVALUADOR ANALIZARÁ LA DOCUMENTACIÓN PRESENTADA POR EL DOCENTE Y SU DESEMPEÑO EN EL COLOQUIO. LOS MIEMBROS DE LA COMISIÓN EMITIRÁN UN ÚNICO DICTAMEN SOBRE EL DESEMPEÑO EVALUADO. LA EVALUACIÓN ES CUALITATIVA Y POR MAYORÍA. EL RESULTADO SE EXPRESA EN TÉRMINOS DE SATISFACTORIO O NO SATISFACTORIO CON DICTAMEN FUNDADO. SI EL JURADO LO CONSIDERA CONVENIENTE, PUEDE HACER CONSTAR EN EL DICTAMEN OBSERVACIONES, SUGERENCIAS O RECOMENDACIONES.

ARTÍCULO 18º: EL DICTAMEN DEL JURADO EVALUADOR DEBERÁ SER ELEVADO, DE INMEDIATO, A LA COMISIÓN COORDINADORA. ÉSTA, ELABORARÁ, DENTRO DE LOS 15 DÍAS HÁBILES DE HABERSE RECIBIDO EL DICTAMEN, UN INFORME QUE SERÁ PRESENTADO A LA AUTORIDAD DE LA UNIDAD DE TRABAJO PARA LA EMISIÓN DEL ACTO RESOLUTIVO CORRESPONDIENTE Y LA POSTERIOR NOTIFICACIÓN FEHACIENTE A CADA DOCENTE QUE HAYA SIDO EVALUADO. CONTRA LA RESOLUCIÓN EL INTERESADO PODRÁ INTERPONER RECURSO DE RECONSIDERACIÓN, DENTRO DE LOS DIEZ DÍAS HÁBILES DE NOTIFICADO, ANTE LA MISMA AUTORIDAD QUE LO DICTÓ, QUE SERÁ COMPETENTE PARA RESOLVER LO QUE CORRESPONDA, PREVIO INFORME DE LA COMISIÓN COORDINADORA. ESTE RECURSO AGOTA LA INSTANCIA DE EVALUACIÓN.

ARTÍCULO 19: LA MÁXIMA AUTORIDAD DE CADA UNIDAD DE TRABAJO, POR ACTO RESOLUTIVO, ACTUALIZARÁ LAS FUNCIONES DE TODOS LOS DOCENTES EVALUADOS SATISFACTORIAMENTE CONFORME A LAS QUE EFECTIVAMENTE DESEMPEÑAN.

ARTÍCULO 20: EL COLOQUIO CONSISTE EN UNA EXPOSICIÓN DE CARÁCTER PÚBLICO, EN LA QUE EL DOCENTE JUSTIFICARÁ LOS PLANES EJECUTADOS Y EL PROYECTO PROPUESTO. ANTES DE COMENZAR EL COLOQUIO, LA COMISIÓN EVALUADORA PODRÁ SOLICITAR ACLARACIONES, ESPECIFICACIONES O AMPLIACIONES DE LA INFORMACIÓN CONTENIDA EN LOS INSTRUMENTOS DE EVALUACIÓN, O CONVOCAR A LA COMISIÓN AUDITORA PARA VERIFICAR DOCUMENTACIÓN O CERTIFICACIONES.

EN EL DESARROLLO DEL COLOQUIO EL JURADO EVALUADOR TENDRÁ EN CUENTA:

- CLARIDAD EXPOSITIVA Y USO DE LENGUAJE ADECUADO.
- EXPOSICIÓN DE IDEAS Y ARGUMENTACIONES JUSTIFICANDO EL PLAN EJECUTADO Y EL PROYECTO O PROPUESTA A EJECUTAR
- CLARIDAD CONCEPTUAL EN EL ÁREA DISCIPLINAR
- ENFOQUES TEÓRICOS Y ESTRATEGIAS PEDAGÓGICAS.

EL JURADO EVALUADOR ACORDARÁ EL TIEMPO DE EXPOSICIÓN Y DECIDIRÁ, A PARTIR DE LA EXPOSICIÓN, LA AMPLIACIÓN O ESCLARECIMIENTO DE LOS TÓPICOS DESARROLLADOS

ARTÍCULO 21: SI EL RESULTADO DE LA EVALUACIÓN NO FUERA SATISFACTORIO EL CARGO DEBERÁ SER LLAMADO A CONCURSO ABIERTO.

ARTÍCULO 22: CUALQUIER INTEGRANTE DE LOS JURADOS EVALUADORES PODRÁ SER RECUSADO POR ESCRITO, CON CAUSA FUNDADA, POR LOS DOCENTES A EVALUAR, CON NOTA DIRIGIDA AL/LA DECANO/A QUIEN LA REMITIRÁ A LA COMISIÓN COORDINADORA, DENTRO DE LOS TRES DÍAS HÁBILES SIGUIENTES AL VENCIMIENTO DEL PLAZO DE EXHIBICIÓN DE LA NÓMINA DE AQUÉLLOS, PREVISTO EN ESTA NORMA.

ARTÍCULO 23: SERÁN CAUSALES DE RECUSACIÓN:

DE CARÁCTER GENERAL

- TRANSGRESIONES A LA ÉTICA UNIVERSITARIA POR PARTE DEL MIEMBRO DE LA COMISIÓN EVALUADORA, DEBIDAMENTE DOCUMENTADAS.

DE CARÁCTER PARTICULAR

- PARENTESCO POR CONSANGUINIDAD DENTRO DEL CUARTO GRADO Y POR AFINIDAD DE SEGUNDO GRADO ENTRE EL MIEMBRO EVALUADOR Y EL DOCENTE A EVALUAR.
- TENER EL MIEMBRO DE LA COMISIÓN EVALUADORA O SUS CONSANGUÍNEOS O AFINES DENTRO DE LOS GRADOS ESTABLECIDOS EN EL INCISO ANTERIOR,

SOCIEDAD O COMUNIDAD CON ALGUNO DE LOS DOCENTES A EVALUAR, SALVO QUE LA SOCIEDAD SEA ANÓNIMA.

- HABER RECIBIDO EL MIEMBRO DE LA COMISIÓN EVALUADORA BENEFICIOS ECONÓMICOS POR PARTE DEL DOCENTE A EVALUAR.
- TENER EL MIEMBRO DE LA COMISIÓN EVALUADORA PLEITO PENDIENTE CON EL DOCENTE A EVALUAR.
- SER EL INTEGRANTE DE LA COMISIÓN EVALUADORA O EL DOCENTE A EVALUAR, RECÍPROCAMENTE, ACREEDOR, DEUDOR O FIADOR.
- SER O HABER SIDO EL INTEGRANTE DE LA COMISIÓN EVALUADORA AUTOR DE DENUNCIA O QUERRELLA CONTRA EL DOCENTE A EVALUAR, O DENUNCIADO O QUERELLADO POR ÉSTE ANTE LOS TRIBUNALES DE JUSTICIA O TRIBUNAL ACADÉMICO CON ANTERIORIDAD A LA DESIGNACIÓN DE MIEMBRO DE LA COMISIÓN DE EVALUACIÓN.
- HABER EMITIDO EL MIEMBRO DE LA COMISIÓN EVALUADORA OPINIÓN, DICTAMEN O RECOMENDACIÓN QUE PUEDA SER CONSIDERADO COMO PREJUICIO ACERCA DEL RESULTADO DE LA EVALUACIÓN QUE SE TRAMITA.

: